

**CONSIDERACIONES DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE INDUSTRIAS, INNOVACIÓN Y CADENA AGROALIMENTARIA AL ESCRITO DE ALEGACIONES EMITIDO POR LA ASOCIACIÓN PARA EL DESARROLLO RURAL DE ANDALUCÍA (ARA) RESPECTO AL “PROYECTO DE ORDEN POR LA QUE SE APRUEBAN LAS BASES REGULADORAS PARA LA CONCESIÓN DE SUBVENCIONES, EN RÉGIMEN DE CONCURRENCIA NO COMPETITIVA, PARA APOYAR LOS COSTES DE GESTIÓN, SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN DE LAS ESTRATEGIAS DE DESARROLLO LOCAL Y SU ANIMACIÓN DE LOS GRUPOS DE DESARROLLO RURAL DE ANDALUCÍA, EN EL MARCO DE LA INTERVENCIÓN 7119.4 LEADER DEL PLAN ESTRATÉGICO DE LA POLÍTICA AGRÍCOLA COMÚN 2023-2027 DE ESPAÑA”.**

Con fecha 12 de julio de 2024, la Asociación para el Desarrollo Rural de Andalucía (en adelante ARA), emite Informe de alegaciones relativo al “*Proyecto de Orden por la que se aprueban las bases reguladoras para la concesión de subvenciones, en régimen de concurrencia no competitiva, para apoyar los costes de gestión, seguimiento y evaluación de las estrategias de desarrollo local y su animación de los Grupos de Desarrollo Rural de Andalucía, en el marco de la Intervención 7119.4 LEADER del Plan Estratégico de la Política Agrícola Común 2023-2027 de España*”, poniendo de manifiesto diversas observaciones.

La Dirección General de Industrias, Innovación y Cadena Agroalimentaria valora las observaciones efectuadas, las que son atendidas se incorporan al **Segundo Borrador del Proyecto de Orden** y las que no son atendidas se justifican en el presente escrito que se ha elaborado respetando la estructura del informe emitido por ARA, a pesar de que a lo largo de las alegaciones se reiteran manifestaciones subjetivas que se alejan del objeto y finalidad de un trámite de audiencia, que no es otro que exponer un “parecer razonado” de la norma y no el cuestionamiento de la decisión adoptada por la Administración con competencia en la materia.


**1. Con carácter general se alega lo siguiente:**

**“No debería haber unas bases reguladoras para la concesión de subvenciones para sufragar los costes de gestión, seguimiento y evaluación de las EDL. Debería efectuarse una asignación al principio del marco y establecer pautas para la justificación. Las bases reguladoras y la convocatoria retrasan el inicio del marco y hace que haya que destinar muchos recursos de los GDR y de la Administración a resolver trámites: solicitud, subsanación, resolución provisional, audiencia, resolución definitiva, aceptación, etc. No tiene mucho sentido cuando los GDR ya han sido seleccionados para implementar las EDL. En otras CCAA (Castilla y León, entre otras), en el Convenio, mediante Anexo, se hace la asignación de 7119.3 y 7119.4 sin bases reguladoras ni convocatoria de ayudas”.**

**CONSIDERACIONES DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE INDUSTRIAS, INNOVACIÓN Y CADENA AGROALIMENTARIA (en adelante DGIICA):**

Se trata de subvenciones regladas, cuyo procedimiento de concesión es iniciado a solicitud de la persona interesada, es decir, se conceden en régimen de concurrencia no competitiva, en atención a la existencia de una determinada situación en la persona beneficiaria, sin que sea necesario establecer en tales casos la comparación de las solicitudes, ni la prelación entre las mismas, tramitándose y resolviéndose de forma independiente. Así lo recoge el artículo 2.2.b del Reglamento de los Procedimientos de Concesión de Subvenciones de la Administración de la Junta de Andalucía, aprobado por el Decreto 282/2010, de 4 de mayo, que asimismo establece en su artículo 14 el procedimiento de elaboración de las bases reguladoras de la concesión.



Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a> indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	CARMEN CRISTINA DE TORO NAVERO FERNANDO GARCIA PRIETO	25/09/2024	
VERIFICACIÓN	Pk2jmTHDQPBAQD9GTGR3NFGHGTUUV	PÁG. 1/9	



Igualmente, en la Comunidad Autónoma de Andalucía también se establece el régimen jurídico de las subvenciones otorgadas por la Administración de la Junta de Andalucía y sus agencias, concretamente en el artículo 113 del Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía, aprobado por el Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de marzo, invocando a la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, que en su artículo 9.2. establece que “*Con carácter previo al otorgamiento de las subvenciones, deberán aprobarse las normas que establezcan las bases reguladoras de concesión en los términos establecidos en esta ley*”.

## **2. En relación con los artículos 1 y 2 se alega lo siguiente:**

***“La descripción de ‘costes’ recogida en los artículos 1 y 2 no coinciden: en el artículo 1 se indica ‘costes de gestión, seguimiento y evaluación de las estrategias’ mientras que en el artículo 2 se refiere a ‘costes de seguimiento y animación de los GDR’.”.***

### **CONSIDERACIONES DE LA DGIICA:**

Realmente debe figurar la denominación “costes de gestión, seguimiento y evaluación” de las estrategias, si bien, tal como se especifica en el artículo 1, de forma abreviada se ha denominado en adelante “costes de gestión y animación”, luego el nombre correcto de su mención en el artículo 2 debe ser “costes de gestión y animación” en lugar de “costes de seguimiento y animación”.

## **3. En relación con el artículo 2 se alega lo siguiente:**

***“Entendemos que no es de aplicación el Reglamento Delegado (UE)2023/744 recogido en el artículo 2.1.m)”.***

### **CONSIDERACIONES DE LA DGIICA:**

En efecto, se ha comprobado que el Reglamento Delegado (UE)2023/744 de la Comisión de 2 de febrero de 2023, que corrige el Reglamento Delegado (UE) 2022/1172, en lo que atañe a las disposiciones transitorias para facilitar la condicionalidad y los controles de la condicionalidad de determinados pagos por superficie en el marco de la política agrícola común, no es de aplicación en esta subvención y por lo tanto se acepta la alegación.

## **4. En relación con el artículo 4 se alega lo siguiente:**

***“El artículo 4 debería incluir la siguiente redacción: ‘El excedente de la ayuda disponible para una anualidad no solicitada y/o no justificada por un GDR pasará a formar parte de la ayuda de explotación y animación correspondiente a la anualidad siguiente en la intervención 7119.4 del mismo GDR’.”.***

### **CONSIDERACIONES DE LA DGIICA:**

Cuando se indica "excedente de la ayuda disponible" se entiende que se refiere a los compromisos anuales que, finalizado el ejercicio de efectividad en caja del mismo, no han llegado a la fase de reconocimiento de la

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma> indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR

CARMEN CRISTINA DE TORO NAVERO

25/09/2024

FERNANDO GARCIA PRIETO

VERIFICACIÓN

Pk2jmTHDQPBAQD9GTGR3NFGHGTUUVp

PÁG. 2/9





obligación (materializándose el pago). Comoquiera que la normativa presupuestaria y contable de la Junta de Andalucía establece, para ayudas financiadas con FFEE, que el saldo de dichos compromisos sean traspasados de conformidad con la Instrucción que anualmente emite la Intervención General de la Junta de Andalucía, no resulta necesario incorporar esta apreciación en el proyecto de orden puesto que es la práctica habitual en cumplimiento de las normas.

En cualquier caso, no procedería que se incorporara al artículo 4 sino al artículo 8, si hubiese sido necesaria.

#### **5. En relación con el artículo 4.2 se alega lo siguiente:**

*“El artículo 4.2 del borrador transcribe el artículo 35.2 del Reglamento (UE) 1303/2013 de Disposiciones Comunes del marco 2014-2020 y no el artículo 34.2 del Reglamento (UE) 2021/1060 de Disposiciones Comunes del marco 2021-2027. El borrador utiliza la expresión ‘gasto público total en que se incurra’ cuando debería utilizar la expresión vigente ‘contribución total de la estrategia’. El artículo 34.2 citado en el borrador no contiene la expresión ‘gasto público total en que se incurra’. Debería aclararse la expresión ‘contribución total de la estrategia’.”.*

#### **CONSIDERACIONES DE LA DGIICA:**

Para evitar confusión, se redacta el artículo 4.2 de la Orden en concordancia con el artículo 34.2, segundo párrafo, del Reglamento (UE) 2021/1060 de Disposiciones Comunes del marco 2021-2027, quedando como sigue:

*“2. De acuerdo con el artículo 34 punto 2, segundo párrafo del Reglamento (UE) 2021/1060 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 24 de junio de 2021, la ayuda para los costes de gestión y animación de los GDR no superará el 25 por ciento de la contribución pública total a la estrategia”.*

#### **6. En relación con el artículo 5.4 se alega lo siguiente:**

*“En el artículo 5.4 sería necesario saber cuándo se prevé la publicación de la orden y poder garantizar el ampliar dicho período de elegibilidad, en base al retraso sufrido y al que se pueda sufrir si no resuelven en el plazo de dos meses desde la fecha de solicitud de selección de EDL. Para ello se podría incluir otro párrafo en dicho artículo en el que se contemple lo siguiente:*

*‘Sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo anterior; se podrán incluir como gastos subvencionables del ejercicio 2024 los costes que, resultando elegibles, se hayan realizado entre la solicitud de selección de EDL y la resolución de reconocimiento de GDR para el periodo 2023-2027’.”.*

#### **CONSIDERACIONES DE LA DGIICA:**

En el artículo 5.5 ya se establece coherentemente lo que se alega, a saber:

*“5. También serán subvencionables los costes que, resultando elegibles, se hayan realizado entre la notificación de la resolución de aprobación de la selección de la EDLL y de reconocimiento como GDR definitivo y la fecha de entrada en vigor de esta Orden”.*

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a> indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	CARMEN CRISTINA DE TORO NAVERO FERNANDO GARCIA PRIETO	25/09/2024	
VERIFICACIÓN	Pk2jmTHDQPBAQD9GTGR3NFGHGTUUVp	PÁG. 3/9	



Estas ayudas solo corresponden a partir del momento en que se tiene el reconocimiento como GDR definitivo y no antes.

**7. En relación con el artículo 5.7 (1) se alega lo siguiente:**

***“En el artículo 5.7 no queda claro que se vayan a utilizar los costes simplificados, sistema de justificación necesario e imprescindible viendo cómo se ha desarrollado la implementación de la submedida 19.4 en este marco. No puede quedar abierta la puerta a su no aplicación con expresiones como “siempre que sea posible”. Sería un retraso en la tan anhelada simplificación que se anuncia desde la Administración. Se propone que los gastos a tipo fijo se suban del 20 al 25%”.***

**CONSIDERACIONES DE LA DGIICA:**

Se acepta parcialmente la alegación y se elimina la expresión “siempre que sea posible”.

Por otra parte, no puede aceptarse la propuesta de elevar el tipo fijo del 20 % al 25 %, puesto que no se apoya en ningún tipo de cálculo, como sí es el caso del 20 % que figura en proyecto de Orden, con informe favorable de 05-07-2024 del Servicio de Estudios y Estadísticas de la Consejería de Agricultura, Pesca, Agua y Desarrollo Rural.

En todo caso, se atenderá la observación de la Dirección General de Fondos Europeos al respecto, quedando la redacción

**8. En relación con el artículo 5.7 (2) se alega lo siguiente:**

***“El artículo 5.7 no actualiza los límites salariales cuando solo el IPC desde agosto de 2017 hasta hoy ha subido por encima del 20 %. Estos límites deberían ser superiores teniendo en cuenta el IPC acumulado en estos años. Por tanto, se debería prever la subida salarial acorde al IPC anual o a la del personal empleado público a partir de este año. Y de manera particular en el caso de las gerencias, para las que se establecieron límites inferiores al período 2007-2013.***

***Se entiende que los límites salariales pueden superarse con fondos propios del GDR u otras ayudas compatibles. Se dan casos, como por ejemplo en auxiliar administrativo/a, que por Convenio debido a complementos como antigüedad, se supera el importe fijado en la tabla.***

***Respetando los límites salariales subvencionables propuestos en el artículo 5, se debe asegurar a todos los GDR el coste para el mantenimiento de una plantilla mínima (Gerencia, técnico/a y administrativo/a), que garantice la implementación de la EDL LEADER hasta el 31 de diciembre de 2029. Con resoluciones inferiores a 2.600.000€ no se garantizará el funcionamiento de los Grupos para los 4,5 años de duración del marco 2023-2027”.***

**CONSIDERACIONES DE LA DGIICA:**

No es necesario actualizar los límites salariales con el IPC, pues solamente constan a nivel de moderación de costes y no limita las subidas salariales que sean aplicables ni la cuantía máxima de ayuda que puede

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a> indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	CARMEN CRISTINA DE TORO NAVERO	25/09/2024	
	FERNANDO GARCIA PRIETO		
VERIFICACIÓN	Pk2jmTHDQPBAQD9GTGR3NFGHGTUUV	PÁG. 4/9	



percibirse. En cualquier caso, no suponen mayor ni menor subvención toda vez que esta no puede sobrepasar el 25 % de la implementación de cada estrategia.

**9. En relación con el artículo 5.7.2 se alega lo siguiente:**

*“En el artículo 5, apartado 7.2) ‘Resto de gastos subvencionables’ no queda claro si en los gastos de funcionamiento están incluidos indemnizaciones por razón del servicio, mantenimiento de la oficina, cuotas de asociaciones, gastos corrientes, etc.”.*

**CONSIDERACIONES DE LA DGIICA:**

El resto de gastos lo incluye todo, sin necesidad de mencionarlo expresamente al aplicarse la OCS financiación a tipo fijo del 20 % de los gastos de personal.

**10. En relación con el artículo 6 se alega lo siguiente:**

*“En el artículo 6.2 se contemplan los gastos asociados a atenciones protocolarias, indemnizaciones por asistencia a reuniones de los miembros del órgano de decisión y de representación del GDR y retribuciones de sus cargos, salvo las contempladas en el artículo 5. No queda claro lo que contempla, al respecto, el artículo 5 del proyecto de orden.*

*Entendemos que hay una errata en este artículo que parece que viene de la redacción de la orden reguladora anterior, donde se decía que no eran gastos elegibles por indemnizaciones de miembros de órgano de decisión ‘salvo las contempladas en el artículo 5’. Antes había unas indemnizaciones para estas personas recogidas en el artículo 5. Ahora eliminados completamente del texto, al estar previsto aplicar costes simplificados. Por tanto, es una errata de la nueva orden, debiéndose eliminar esa última expresión, o concretar la salvedad de gasto que sí sería elegible.*

*En el artículo 6 deberían eliminarse la no subvencionabilidad de los seguros de responsabilidad civil del personal del GDR.*

*No se considera necesario que se exceptúen de subvencionalidad otras casuísticas en el artículo 6: pagos en metálico, salvo correos y oficina, IVA, etc. o cualquier otra cuestión, si no se va a verificar ni controlar en qué o cómo se gasta la asignación vía coste simplificados.*

*Salvo que expresamente se prevea que su verificación se pueda realizar en controles a posteriori, aspecto que debería quedar reflejado de manera clara en la norma, para que los GDR sean conscientes del necesario control en la ejecución del gasto corriente”.*

**CONSIDERACIONES DE LA DGIICA:**

Aunque la alegación no se plantea correctamente, es cierto que la aplicación de la OCS financiación a tipo fijo del 20 % influye decisivamente en el contenido de este artículo, que debe remitirse a los gastos de personal que no sean de aplicación. Asimismo, no procede invocar los costes no subvencionables de un Reglamento que no contempla el FEADER. Por lo tanto, se admite parcialmente la alegación dando como resultado la siguiente redacción:

*Artículo 6. Gastos no subvencionables.*

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a> indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	CARMEN CRISTINA DE TORO NAVERO	25/09/2024	
	FERNANDO GARCIA PRIETO		
VERIFICACIÓN	Pk2jmTHDQPBAQD9GTGR3NFGHGTUUV	PÁG. 5/9	



No serán subvencionables los gastos siguientes:

1. Los que no estén vinculados de manera indubitada o no resulten estrictamente necesarios con el objeto de la ayuda.
2. Nóminas, dietas, desplazamientos del personal del GDR o cualquier otro gasto, o la parte del mismo, que sea subvencionado con la Intervención 7119.2 y 7119.3 Leader del PEPAC.

**11. En relación con el artículo 8 se alega lo siguiente:**

**“En el artículo 8 debería flexibilizarse la regulación de la compatibilidad de la financiación LEADER con otros fondos, sobre todo después de la reducción de 25,5 millones en el PEPAC 2023-2027.**

**En el mismo artículo, se afirma que los rendimientos financieros que se generen por los fondos librados a los GDR incrementarán el importe de la ayuda concedida y se aplicarán igualmente a la actividad subvencionada y en ningún caso formarán parte del patrimonio del GDR. ¿A qué rendimientos financieros se refiere? ¿Se va a prefinanciar a los Grupos de Desarrollo Rural?**

**La financiación debería llevarse a cabo mediante prefinanciación de los gastos de funcionamiento: adelantando el 50%, una vez justificado el 50% adelantado se pagaría un 25% más; el resto a justificación final de la anualidad. Este es el mecanismo que utilizan otras CCAA donde sustituyen la convocatoria de ayudas por una asignación a los GDR y un mecanismo de anticipos que garantiza la sostenibilidad financiera de los mismos (Castilla León, Asturias, ...)”.**

**CONSIDERACIONES DE LA DGIICA:**

Esta apreciación no es objeto del trámite de audiencia e información pública. Todo lo referente a anticipos y garantías se regula en el artículo 23 del proyecto de orden.

En cualquier caso, para evitar confusión, se elimina el punto 6 del artículo 8 que recoge la mención a los rendimientos financieros y se vuelven a numerar los puntos que siguen después.

**12. En relación con el artículo 9 se alega lo siguiente:**

**“Desaparece el artículo que regulaba la subcontratación en el artículo 9 de la versión 1 del borrador de orden. Desconocemos el motivo. No aparece el término subcontratación en todo el articulado”.**

**CONSIDERACIONES DE LA DGIICA:**

No puede desaparecer lo que no estaba incluido en el borrador. No es necesario que en el texto figure nada que tenga que ver con la subcontratación.

**13. En relación con el artículo 14 se alega lo siguiente:**

**“En el artículo 14 debería concretarse cuál es el organismo que realizará los controles administrativos”.**

**CONSIDERACIONES DE LA DGIICA:**

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a> indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	CARMEN CRISTINA DE TORO NAVERO FERNANDO GARCIA PRIETO	25/09/2024	
VERIFICACIÓN	Pk2jmTHDQPBAQD9GTGR3NFGHTUUV	PÁG. 6/9	



El apartado 3 del artículo 14 dispone que los controles administrativos de las solicitudes de ayuda y de las solicitudes de pago se llevarán a cabo por el Servicio de Gestión y Control de Ayudas FEADER.

**14. En relación con el artículo 16 se alega lo siguiente:**

***“En el artículo 16 debería eliminarse la propuesta provisional de resolución”.***

**CONSIDERACIONES DE LA DGIICA:**

La propuesta provisional de resolución forma parte del procedimiento de concesión de las subvenciones regladas, iniciado a solicitud de la persona interesada, regulado en el artículo 33 del Decreto 282/2010, de 4 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de los Procedimientos de Concesión de Subvenciones de la Administración de la Junta de Andalucía, por lo que no se puede eliminar lo dispuesto en una norma jurídica.

**15. En relación con el artículo 18.7 se alega lo siguiente:**

***“El plazo de tres meses establecido en el artículo 18.7 debería reducirse lo máximo posible de tal manera que se eviten los continuos retrasos en las publicaciones de resoluciones que se vienen produciendo hasta la fecha”.***

**CONSIDERACIONES DE LA DGIICA:**

De conformidad con el artículo 120.4 del Texto refundido de la Ley General de La Hacienda Pública de la Junta de Andalucía, aprobado por el Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de marzo: *“El plazo máximo para resolver y notificar la resolución del procedimiento no podrá exceder de seis meses, salvo que una norma con rango de ley establezca un plazo mayor o así venga previsto en la normativa de la Unión Europea. El plazo se computará a partir del día siguiente al de finalización del plazo para la presentación de solicitudes, salvo para las subvenciones a las que se refiere el párrafo segundo del apartado 1 del presente artículo, en las que se computará desde la fecha en que la solicitud haya tenido entrada en el registro del órgano competente para su tramitación. El vencimiento del plazo máximo sin haberse notificado la resolución legítima a las personas o entidades interesadas para entender desestimada por silencio administrativo la solicitud de concesión de la subvención, cualquiera que sea su naturaleza o el procedimiento de concesión de que se trate.”*

A la luz del artículo transcrito se ha optado en estas bases reguladoras por reducir a la mitad (3 meses) el plazo dispuesto por norma de rango legal, precisamente para agilizar la tramitación.

**16. En relación con el artículo 22.1.h) se alega lo siguiente:**

***“En relación con el artículo 22.1.h) entendemos que estos documentos deberán estar auditados en aquellos casos que los exija la legislación mercantil y sectorial aplicable”.***

**CONSIDERACIONES DE LA DGIICA:**

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a> indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	CARMEN CRISTINA DE TORO NAVERO FERNANDO GARCIA PRIETO	25/09/2024	
VERIFICACIÓN	Pk2jmTHDQPBAQD9GTGR3NFGHGTUUV	PÁG. 7/9	



Entendemos que la alegación se refiere al artículo 22.2.h) y no al 22.1.h), que establece:

*h) Disponer de los libros contables, registros diligenciados y demás documentos debidamente auditados en los términos exigidos por la legislación mercantil y sectorial aplicable a la entidad beneficiaria en cada caso, con la finalidad de garantizar el adecuado ejercicio de las facultades de comprobación y control.*

De la literalidad del texto se desprende que deben estar auditados tal y como establezca la legislación mercantil y sectorial, todos los documentos a los que se refiere dicho apartado. Por lo tanto, no requiere de mayor exégesis.

**17. En relación con el artículo 23 se alega lo siguiente:**

*“Respecto al artículo 23 debería valorarse, como se hace en otras CCAA, que sea la Consejería de Agricultura, Pesca, Agua y Desarrollo Rural quien avale la concesión de anticipos y así no destinar los fondos del desarrollo rural a pagar gastos financieros a las entidades bancarias. De esta forma, estos costes irían en beneficio de los gastos de gestión, seguimiento, evaluación y animación de las EDLL y los territorios rurales. A los Grupos de Desarrollo Pesqueros, gestionados por la Consejería de Agricultura, Pesca, Agua y Desarrollo Rural de la Junta de Andalucía, no se les solicita garantía bancaria para los anticipos (artículo 19.5 Orden de 2 de junio de 2023)”.*

**CONSIDERACIONES DE LA DGIICA:**

La regulación de este artículo es conforme a la normativa al respecto, sin que se puedan contemplar situaciones sin justificación clara. Respecto a la Orden de ejemplo que se cita, no plantea mayores ventajas que el texto del proyecto en trámite, pues aquella limita el porcentaje máximo del anticipo al 20 % en lugar del 50 % que se considera, respecto a la ayuda pública que corresponda en cuanto a gastos de gestión y animación.

**18. En relación con el artículo 24 se alega lo siguiente:**

*“El artículo 24 relativo a la forma y secuencia de pago es muy vago. No se establece claramente cómo serán las justificaciones parciales”.*

**CONSIDERACIONES DE LA DGIICA:**

El texto refleja claramente que el pago se efectuará una vez justificada la realización de la intervención y efectuados los controles administrativos de la solicitud de pago. Esto incluye a las justificaciones parciales y todo el proceso de justificación se detalla en el artículo 25, que se refiere a solicitud de pago y justificación de la subvención.

No obstante, dada la aplicabilidad de la OCS financiación a tipo fijo del 20 % del resto de gastos respecto a los gastos de personal y para mayor claridad y menor confusión, se ha considerado eliminar el punto 2 del artículo 24, volviendo a numerar los que le siguen después.

**19. En relación con el artículo 25 se alega lo siguiente:**

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a> indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	CARMEN CRISTINA DE TORO NAVERO FERNANDO GARCIA PRIETO	25/09/2024	
VERIFICACIÓN	Pk2jmTHDQPBAQD9GTGR3NFGHGTUUV	PÁG. 8/9	





**“La redacción del artículo 25 debería sustituirse por la que ya aparece en la Orden 3 de noviembre, en la que se dice: ‘Los gastos de personal se justificarán presentando los contratos de trabajo, nóminas, justificantes de pagos de los salarios, documentos acreditativos del ingreso por retenciones de IRPF, RLC o, en su caso, transferencia bancaria y RNT, así como el parte de dedicación horaria a la actividad subvencionada.’ ”.**

**CONSIDERACIONES DE LA DGIICA:**

Se acepta, añadiendo lo siguiente: “La efectividad del pago de nóminas se acreditará mediante copia de la nómina y del extracto bancario del cargo a cuenta correspondiente a la operación justificada”.  
Y para mayor coherencia, se elimina el punto 4.b.4º del artículo 25.

**20. En relación con el artículo 26.2 y 26.3 se alega lo siguiente:**

**“En relación con los artículos 26.2 y 26.3 entendemos que se ha olvidado la referencia a la Ley 38/2003, General de Subvenciones, porque el borrador habla de ‘esta ley’, cuando estamos en el ámbito de una orden. Además las referencias a los artículos 17 y 19 son de la citada Ley de Subvenciones”.**

**CONSIDERACIONES DE LA DGIICA:**

Para evitar confusión, se sustituye “esta ley” por “la Ley 38/2003, de 17 de noviembre”.

**21. En relación con la posibilidad de introducir una disposición final primera se alega lo siguiente:**

**“Se reitera la necesidad de aprovechar la publicación de estas bases reguladoras, para introducir una modificación de las bases reguladoras de la 19.4, en la parte correspondiente al tema salarial, para que quede redactado en términos análogos, habida cuenta de la posible coexistencia temporal de ambas normas, mediante disposición final o adicional con el siguiente literal:**

**“Disposición final primera. Modificación del artículo 5.3.b). 6ª de la Orden de 9 de agosto de 2017, por la que se aprueban las bases reguladoras de las subvenciones Leader para costes de explotación y animación de los Grupos de Desarrollo Rural de Andalucía correspondientes a la submedida 19.4 del Programa de Desarrollo Rural de Andalucía 2014-2020, que queda redactado en los siguientes términos: ‘6.º Los gastos de personal de la persona gerente, del equipo técnico y administrativo de los Grupos de Desarrollo Rural, podrán ser subvencionables hasta los siguientes límites máximos salariales:’ ”.**

**CONSIDERACIONES DE LA DGIICA:**

El proyecto de Orden establece las Bases Reguladoras del marco 2023-2027 y no entra en posibles modificaciones de las del marco 2014-2022 que no aporten mejoras de gestión con vistas a su cierre definitivo en poco más de un año. Por lo tanto, la Disposición Final Primera del Proyecto de Orden se limita a establecer el momento de entrada en vigor de la misma.

V. B. El Jefe del Servicio de Dinamización Rural  
Fernando García Prieto

La Directora General de Industrias, Innovación y Cadena Agroalimentaria  
Carmen Cristina de Toro Navero

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma> indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR	CARMEN CRISTINA DE TORO NAVERO	25/09/2024
	FERNANDO GARCIA PRIETO	
VERIFICACIÓN	Pk2jmTHDQPBAQD9GTGR3NFGHGTUUV	PÁG. 9/9

